

	ALCALDIA DE POPAYAN	GDAFE-210
	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO	Versión: 07
		Página 1 de 4



Popayán, 2026-07-14

Radicación:20262100430253

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 CONTRATO No. 20261800024397 DEL 12 DE MAYO DE 2026

CONTRATO No.	20261800024397 DEL 2026
MODALIDAD	MINIMA CUANTIA PROCESO No. MP-SD-MC-004-2026
CONTRATISTA	CONSORCIO LS POPAYAN
NIT. No.	902064325
REPRESENTANTE LEGAL	GINNA LISETH DAZA ORDONEZ
C.C. No.	1.013.605.815 de Bogotá D.C.
OBJETO	"CONTRATAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE PODA Y TALA DE ARBOLES EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DE USO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LAS PRACTICAS DE ADAPTACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 83.100.000), IVA INCLUIDO
CDP	2026.CEN.01.1972 DEL 20 DE ENERO DE 2026
RDP	2026.CEN.01.03697 DEL 15 DE MAYO DE 2026
INICIO	22 DE MAYO DE 2026
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (3) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA SECOP II PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1	DOS (02) MESES O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN.

En la ciudad de Popayán se reunieron, el Doctor **IVAN DARIO ARTURO PABON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.815.446 expedida en La Unión, en calidad de SUPERVISOR, y Secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico municipal, en su uso de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 20251000000655 del 10 de marzo de 2025, debidamente facultado para celebrar este acto jurídico, en representación del Municipio de Popayán, y quien para todos los efectos legales en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la

	ALCALDIA DE POPAYAN	GDAFE-210
	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO	Versión: 07
		Página 2 de 4



Popayán, 2026-07-14

Radicación: 20262100430253

otra, la señora **GINNA LISETH DAZA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.013.605.815 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal del CONSORCIO LS POPAYAN, contratista, con el propósito de suscribir la presente acta de suspensión del Contrato No. 20261800024397 de 2026, conforme a la mesa técnica llevada a cabo el día 9 de julio de 2026, previas las siguientes consideraciones, así:

1. JUSTIFICACION TECNICA:

De conformidad con lo acordado en la mesa técnica llevada a cabo el día 09 de julio de 2026, entre los representantes de LA ENTIDAD y el CONTRATISTA, se determinó la necesidad técnica de suspender la ejecución del objeto contractual consistente en el "TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

Dicha determinación se fundamenta en la necesidad de la administración municipal de adelantar un estudio exhaustivo y detallado sobre la solicitud radicada por el CONTRATISTA el 01 de julio de 2026, la cual versa específicamente sobre la composición y requisitos del equipo de trabajo mínimo del contrato. Esta revisión resulta indispensable para verificar la integral correspondencia de la propuesta del CONTRATISTA con los términos de referencia.

En consecuencia, se hace imperativa la suspensión temporal de las actividades contractuales para garantizar la seguridad jurídica de las partes, permitir a la entidad el análisis de los aspectos técnicos y administrativos relacionados con el personal de ejecución, y asegurar que el desarrollo del objeto contractual se realice bajo los parámetros de rigor exigidos, evitando que el plazo de ejecución continúe corriendo mientras se surte dicho trámite de revisión administrativa, en estricto cumplimiento del principio de conservación del contrato, sentencia de Sala de Consulta y Servicio Civil del 05/07/2016, número de proceso: 11001-03-06-000-2016-00001-00.

2. JUSTIFICACION JURIDICA: En la vida de los contratos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones insitos en el diseño de los mismos, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la sala previamente que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor o caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los

	ALCALDIA DE POPAYAN	GDAFE-210
	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO	Versión: 07
		Página 3 de 4



Popayán, 2026-07-14

Radicación:20262100430253

incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total) (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta imposible cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual, si no solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas, pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico, cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público, que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior estatuto de contratación estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. 3. Por parte de la Supervisión se ha avalado la suspensión del presente contrato, mediante la suscripción del presente documento. Con fundamento en lo anterior, las partes, acuerdan: **PRIMERO:** Suspender temporalmente la ejecución del contrato No. **20261800024397 DEL 12 DE MAYO DE 2026**, celebrado entre el MUNICIPIO DE POPAYÁN y el **CONSORCIO LS POPAYAN** Representado Legalmente, por GINNA LISETH DAZA ORDOÑEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.013.605.815 de Bogotá D.C., por el término de dos (2) meses o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la suspensión. **SEGUNDO:** La presente suspensión no genera reconocimientos adicionales al

	ALCALDIA DE POPAYAN	GDAFE-210
	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO	Versión: 07
		Página 4 de 4

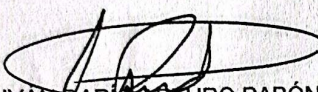


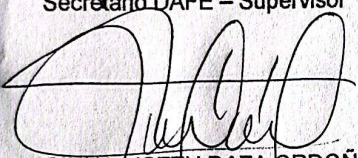
Radicación:20262100430253

Popayán, 2026-07-14

contratista. **TERCERO:** El Contratista deberá reiniciar actividades una vez suscrita el acta de reinicio. **CUARTO:** En virtud de la presente suspensión, al reanudarse la ejecución del contrato, se deben ampliar las pólizas a favor de la entidad. **QUINTO:** Los demás términos y condiciones del Contrato No. 20261800024397 de 2026 permanecen vigentes. **SEXTO:** La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes. **FIN DEL DOCUMENTO**

En constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella intervinieron a los catorce (14) días de julio de 2026.


IVAN FABIO ARTURO PABÓN
Secretario DAFE – Supervisor


GINNA LISETH DAZA ORDOÑEZ
Representante Legal - CONSORCIO LS POPAYAN